CA

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000083569419

TRIBUNAL: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1- SECRETARIA Nº 2, SITO EN, TUCUMAN 1381 PISO 5°

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GRACIELA ESTER FERRARI - EN-M SEGURIDAD-PFA

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	149/2019	N	CA	2		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

BENITEZ, ENRIQUE TOMAS c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

En atención a lo solicitado y habida cuenta de que no han mediado impugnaciones, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la liquidación que ha sido incorporada digitalmente por la letrada apoderada de la parte demandada el día 4/06/2024 , hasta la suma que allí indica, respecto del actor y en la forma que allí se discrimina.
Asimismo, se deja constancia que la liquidación que se aprueba precedentemente corresponde a deuda no consolidada.
Notifíquese por cédula a demandada, a efectos de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto a los fines presupuestarios (cfr. art. 22, ley 23982 y ley 11.672 Complementaria permanente de presupuesto).

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

6 de septiembre de 2024

Fdo.: FLORENCIA YANET FERESIN

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

149/2019

BENITEZ, ENRIQUE TOMAS c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s /PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Buenos Aires, de septiembre de 2024.- GNB(t)

En atención a lo solicitado y habida cuenta de que no han mediado impugnaciones, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la liquidación que ha sido incorporada digitalmente por la letrada apoderada de la parte demandada el día 4/06/2024 , hasta la suma que allí indica, respecto del actor y en la forma que allí se discrimina.

Asimismo, se deja constancia que la liquidación que se aprueba precedentemente corresponde a deuda no consolidada.

Notifíquese por cédula a demandada, a efectos de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto a los fines presupuestarios (cfr. art. 22, ley 23982 y ley 11.672 Complementaria permanente de presupuesto).

A tales fines líbrese oficio en los términos del art. 400 del CPCCN y mediante la modalidad DEOX y al que deberá adjuntarse copia de la demanda, de la sentencia, de cualquier otra pieza que resulte relevante para cumplir con la tarea encomendada y de la presente.

Asimismo, deberá dejarse constancia en el oficio cuyo libramiento ha sido ordenado que la causa se encuentra disponible para su visualización en el sistema público de consultas de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam).

#33086100#424409847#20240905124318730